



## *Convención Nacional Constituyente*

### PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

**Artículo 1°.-** Incorpórase al Capítulo nuevo de la Segunda Parte, nueva Sección Cuarta, de la Constitución Nacional, el siguiente artículo nuevo: "La Defensoría del Pueblo será la encargada de proteger los derechos e intereses de individuos y de la comunidad frente a actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea su forma jurídica, que impliquen el irregular ejercicio de sus funciones. También ejercerá su competencia respecto de personas que ejerzan prerrogativas públicas o que presente servicios públicos. La Defensoría no recibirá instrucciones de ninguna autoridad, tendrá la competencia y seguirá los procedimientos que fije la ley".

**Artículo 2°.-** De forma.

677 Ueny  
Santiago F. Llavet  
Convencional  
Mendoza.

Juan F. Armstrong  
Convencional  
Mendoza.

## *Convención Nacional Constituyente*

### **FUNDAMENTOS**

La creación de un órgano de control de la importancia del Defensor del Pueblo ha tenido en la Argentina un insólito tratamiento. Se ha seguido el esquema de la pirámide jurídica, pero al revés.

Lo que debería haber sido objeto de debate en las normas constitucionales, para luego bajar a su reglamentación legal, ha comenzado por el Decreto 1.796/93. En efecto, el Poder Ejecutivo Nacional, urgido por la realización de un Congreso internacional y la necesidad de presentar la persona de nuestro Defensor, decidió por sí mismo su creación.

El Congreso de la Nación se enfrentó a esta situación anómala, en la cual no solamente la sanción se decidía por el Poder Ejecutivo, sino que su dependencia funcional también era del Presidente, con lo que las posibilidades de control se reducían. Por ello, dictó la Ley 24.272, "creando" la figura del mismo Defensor, aunque en el ámbito del Poder Legislativo. Proponemos revertir este proceso histórico y jurídico, logrando que la "creación" del Defensor del Pueblo se haga por norma constitucional. La complejidad del mundo moderno origina crecientes problemas que requieren la intervención del poder público. Las transformaciones generaron derechos desconocidos, surgiendo la problemática de los derechos colectivos, cuyo amparo es tan importante como los de las libertades clásicas.

Los órganos estatales incurren en abusos para cuya corrección son insuficientes los tradicionales mecanismos de control y fiscalización. Paralelamente, la transferencia de competencias a personas públicas no estatales o la prestación de servicios públicos por parte de personas privadas genera una desigualdad en cuanto a las posibilidades jurídicas de los particulares interesados o usuarios de dichos servicios, que no tienen posibilidades reales para defender sus derechos frente a similares abusos.

Puede decirse que en el orden internacional se trata de una figura común (Constitución de Portugal, art. 23) que ha logrado ampliar la esfera de la protección y tutela jurídica de los ciudadanos, habiéndose generado una corriente de opinión



## *Convención Nacional Constituyente*

favorable a su incorporación a la normativa nacional.

Este proyecto ha sido habilitado en su tratamiento por el art. 3 de la Ley 24.309: "Se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto la Convención Constituyente podrá: ... b) Incorporar ... un nuevo capítulo a la Segunda Parte de la Constitución Nacional con cuatro artículos ... En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente ... F - Establecer el Defensor del Pueblo - Se postula su incorporación por un artículo en la Segunda Parte, en el nuevo capítulo".

Juan F. ARMAGNAC  
CONVENCIONAL  
Mendoza